



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

(

)

Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término.

### EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los artículos 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993, 56 de la Ley 715 de 2001 y numeral 13 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011 y en desarrollo de los capítulos 1, 2, 3 y 7 del Título I de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de establecer condiciones efectivas que atiendan a las necesidades actuales del servicio de salud y determinar los requisitos adecuados para aprovechar la capacidad instalada y operativa provista por los servicios habilitados de manera transitoria, una vez culminada la emergencia, expidió la Resolución 1138 de 2022.

Que, con la expedición de la referida norma, se establecen las reglas de transitoriedad ante la finalización de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID19 y se determinan los tiempos para que los prestadores realicen la autoevaluación de los servicios de salud.

Que al momento de digitar el artículo 3° de la Resolución 1138 de 2022 la modificación de los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, se cometieron errores al transcribir los plazos que se definen en dichos numerales.

Que uno de los errores de transcripción se presentó en el primer párrafo del numeral 26.1 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, modificada por el artículo 3° de la Resolución 1138 de 2022, en el cual se establece un plazo máximo doce (12) meses siendo el plazo correcto 2 meses a partir del 1° de agosto de 2022.

Que, así mismo, en el numeral 26.5 de la Resolución 3100 de 2019, modificada por el artículo 3° de la Resolución 1138, se estableció un término de un año siendo el término correcto 3 años, tal y como se indicaba en la Resolución 1317 de 2021.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 DE 2022 y se amplía un término"

Que, en consecuencia, se hace necesario corregir los numerales 26.1 y el 26.5 del artículo 26 del citado acto administrativo en el sentido de cambiar la expresión "*doce (12) meses*" por la expresión "*dos (2) meses*" contados a partir del 1º de agosto de 2022 y la expresión "*un (1) año*" por la expresión "*tres (3) años*", respectivamente.

Que los mencionados errores afectan la comprensión del término a partir del cual los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS, deben actualizar el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación, pues atendiendo lo previsto en la Resolución 1317 de 2021, dicho término culminaría el 31 agosto de 2022 y, al tenor de lo previsto en la Resolución 1138, el mismo estaría asociado a la entrada en vigencia de la Resolución 3100.

Que atendiendo la interpretación según la cual el lapso finalizaría el mencionado 31 de agosto de 2022, al efectuar el seguimiento al cumplimiento de la autoevaluación de las condiciones de habilitación por parte de los prestadores de servicios de salud inscritos, con fecha de corte 12 de julio de 2022, se pudo identificar en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, que el 46 % de las sedes de estos prestadores no han realizado aun la declaración de autoevaluación de las condiciones de habilitación ni la actualización del portafolio de servicios.

Que, en efecto, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio evidenció que, con corte a esa fecha, 37.270 de las sedes de prestadores de servicios de salud aún no han realizado tales actuaciones, tal como consta en el documento "*Análisis de Sedes de Prestadores de Servicios de Salud que han Actualizado el Portafolio de Servicios y la Declaración de Autoevaluación de Servicios de Salud, en Cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 y sus modificatorias 2215 de 2020 y 1317 de 2021*"

Que, de acuerdo con la información allegada a esa Dirección, ese 46% de las sedes de los prestadores de servicios de salud que faltan por realizar la actualización del portafolio de servicios, así como la autoevaluación de las condiciones de habilitación, no lograrían en el mencionado término realizar dichos trámites, por lo que se hace necesario ampliar el término por seis meses más.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Corregir en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, las expresiones "*doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo*" por las expresiones "*dos (2) meses contados a partir del 1 de agosto de 2022*". En consecuencia, ampliar el término en seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación. En estos términos el numeral 26.1 quedará así:

*"26.1 El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del 1 de agosto de 2022, momento a partir del cual los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contarán con seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio*

Continuación de la resolución “Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 DE 2022 y se amplía un término”

*de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución.*

*La actualización del REPS estará publicada en la página web de cada secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ingresando el prestador al enlace de novedades del prestador. Posteriormente, las referidas secretarías deberán autorizar la expedición de los nuevos distintivos.*

*Una vez realizada la autoevaluación de las condiciones de habilitación esta tendrá una vigencia de un año. La siguiente autoevaluación deberá realizarse antes del vencimiento de dicho periodo, tal y como se dispone en el numeral 5.3 del artículo 5° de la presente resolución.*

*Los prestadores de servicios de salud que estén dentro de los cuatro (4) años de inscripción inicial, deberán realizar la autoevaluación en los términos definidos en el párrafo anterior manteniendo el tiempo que falte para cumplir los cuatro (4) años”.*

**ARTÍCULO 2.** Corregir en el numeral 26.5 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, las expresiones “el año siguiente” por las expresiones, “los tres (3) años siguientes”, así:

*“26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante los tres (3) años siguientes, la evaluación del cumplimiento de los estándares para la acreditación ante el ente acreditador, podrán presentar, como soporte de visita de verificación ante dicho organismo, la última certificación que le haya expedido la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Vencido dicho término, deberán presentar la certificación de verificación expedida por la secretaría de salud departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, correspondiente a la vigencia que determine el organismo acreditador.”*

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige a partir de su publicación y corrige los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los